

Diligencia de publicación
en la página web
Fecha 12/7/2016

Firma



Resolución de 11 de julio de 2016 del director general de Centros y Personal Docente, por la que se convoca la constitución de bolsa extraordinaria para atender sustituciones en centros docentes públicos dependientes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

De conformidad con lo previsto en la Resolución de 26 de noviembre de 2010, del director general de Personal de la Conselleria de Educación, por la que se acuerda la publicación del acuerdo suscrito por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad y en la Resolución de 18 de junio de 2012, de la Subdirección General de Personal Docente, sobre provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad en las enseñanzas de formación profesional inicial, las enseñanzas artísticas y enseñanzas de idiomas, con el fin de proveer los puestos de trabajo que se generen en centros dependientes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, se convoca constitución de bolsa extraordinaria de trabajo para el cuerpo de **PROFESORES DE ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS** en la especialidad de **JAPONÉS** y ello de acuerdo con las siguientes **BASES**:

1. Requisitos generales

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea, o ser cónyuge, cualquiera que sea su nacionalidad, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes, o nacional de algún Estado, al que sea de aplicación los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

b) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, deberán acreditar un conocimiento adecuado de esta lengua en los términos que se describen en el anexo IV.

c) Tener cumplidos los 16 años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

e) No haber sido separado/a por expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los términos que para cada uno de estos cuerpos se describe en el anexo V de la presente convocatoria.

2. Requisitos específicos

Estar en posesión de alguna de las **titulaciones** específicas que a continuación se detallan:

- Licenciatura o Grado en Filología más el C1 de Japonés de la Escuela Oficial de Idiomas, Universidades o entidades reconocidas.

- Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación más el C1 de Japonés de la Escuela Oficial de Idiomas, Universidades o entidades reconocidas.
- Licenciatura o Grado Lenguas Modernas más el C1 de Japonés de la Escuela Oficial de Idiomas, Universidades o entidades reconocidas.

(ENTIDADES RECONOCIDAS: Japanese Language Proficiency Test Nivel 1).

3. Gestión

La presente convocatoria de bolsa extraordinaria será gestionada por la Subdirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

4. Solicitud

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar la solicitud que figura como modelo en el anexo I y que también podrán obtener en la dirección de internet: <http://www.ceice.gva.es/web/rrhh-educacion/bolsas>.

Dicha solicitud se dirigirá, junto con la documentación relacionada en el anexo III, a la Subdirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

5. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación será de **5 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación**, y preferentemente en la Subdirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Procedimiento

Los méritos alegados por los aspirantes se baremarán de acuerdo con el baremo de méritos que aparece en el anexo II.

Finalizada la baremación, la Dirección General de Centros y Personal Docente publicará la lista provisional de integrantes admitidos en la página web <http://www.ceice.gva.es/web/rrhh-educacion/bolsas> de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Contra la misma los interesados podrán presentar, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de su exposición, las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito dirigido a Subdirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, para su estudio y resolución.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones, la Dirección General de Centros y Personal Docente elaborará la lista definitiva de integrantes seleccionados la cual se publicará a través de los mismos medios que la lista provisional, entendiéndose efectuado con ello el trámite de notificación de la resolución de las alegaciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente, potestativamente recurso de reposición ante el director general de Centros y Personal Docente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tengan su domicilio o, alternativamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.2, 14.2, 25.1 y 46.1 de la LRJCA de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valencia, 11 de julio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS Y PERSONAL DOCENTE



José Joaquín Carrión Candel

ANEXO II

Baremo de méritos para enseñanzas de idiomas

1. Haber aprobado en la misma especialidad en procedimientos selectivos convocados en virtud del Real Decreto 850/93 o Real Decreto 334/2004 o Real Decreto 276/2007 (máximo 5 puntos).
 - a) En el caso de procedimientos selectivos convocados en virtud del Real Decreto 850/1993:
 - Un ejercicio: 2 puntos.
 - Dos ejercicios: 3 puntos.
 - Tres ejercicios: 5 puntos.
 - b) En el caso de procedimientos selectivos convocados en virtud del Real Decreto 334/2004:
 - Un ejercicio: 3 puntos.
 - Dos ejercicios: 5 puntos.
 - c) En el caso de procedimientos selectivos convocados en virtud del Real Decreto 276/2007:
 - *Sistema transitorio al que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:
Haber aprobado la prueba: 5 puntos.
 - *Sistema ordinario:
 - Una prueba: 3 puntos.
 - Dos pruebas: 5 puntos.

Solo se tendrá en cuenta un procedimiento selectivo.

2. Experiencia docente en centros sostenidos con fondos públicos en la especialidad convocada: 1 punto por año (máximo 5 puntos). Las fracciones se valorarán a razón de 0,083 por mes.

3. Experiencia laboral en el área de conocimiento y titulación: 0,5 puntos por año (máximo 5 puntos). Las fracciones se valorarán a razón de 0,042 por mes.

En caso de producirse empates en la puntuación, éstos se resolverán de conformidad con los siguientes criterios:

- 1º. Mayor puntuación en el apartado 1 del baremo.
- 2º. Mayor puntuación en el apartado 2 del baremo.
- 3º. Mayor puntuación en el apartado 3 del baremo.
- 4º. Orden alfabético del primer apellido del personal aspirante empatado, iniciándose el citado orden por la letra resultante del último sorteo que se hubiere celebrado para designar la letra de inicio de los procedimientos selectivos en el ámbito de la Generalitat Valenciana.

ANEXO III

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE JUNTO A LA INSTANCIA

Con carácter obligatorio:

1. Autorización de consulta de datos personales en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia en la instancia. En su defecto se aportará fotocopia del DNI. (Real Decreto 522/2006, de 18 de abril).
2. Fotocopia compulsada del título académico o, en su defecto, tasa del título y certificación académica.
3. Fotocopia compulsada del título o experiencia docente que acredita la formación pedagógica y didáctica que se establece en el anexo V de esta convocatoria.
4. Fotocopia compulsada de alguno de los documentos relacionados en el anexo IV **(Solo para aspirantes que no posean la nacionalidad española)**.

Apartados del baremo:

Apartado 1.- Certificado donde consten ejercicios aprobados en la oposición (no será necesario cuando se aleguen ejercicios de procedimientos selectivos convocados por la Generalitat Valenciana).

Apartado 2.- Certificado de servicios en centros públicos o, en su defecto, fotocopia de la toma de posesión y cese, donde figure la especialidad, de todos los períodos trabajados acompañados de informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social.

Apartado 3.- Fotocopia del contrato de trabajo de todos los períodos trabajados e informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social.

Todos los documentos han de ser aportados junto con la instancia en el plazo establecido en esta convocatoria. Cualquier documentación relativa a méritos aportada fuera de plazo no será tomada en cuenta en la baremación.

No se computará ningún mérito que no esté incluido en el baremo de la convocatoria.

ANEXO IV

ACREDITACIÓN DEL CASTELLANO PARA ASPIRANTES QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Para acreditar el conocimiento del castellano el aspirante ha de estar en posesión de alguno de los siguientes documentos:

- Diploma de Español como Lengua Extranjera (nivel B2, C1 o C2), establecido por Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre).
- Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud de Español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.
- Certificado académico donde conste que se han realizado en el estado español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo al que se opta.
- Haber obtenido calificación de apto en la prueba correspondiente a las oposiciones convocadas a partir de 2002.

Los aspirantes que no reúnan ninguno de los anteriores requisitos deberán acreditar el conocimiento de castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución, regulando esta prueba y anunciando el lugar, fecha y hora de celebración, que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

La prueba se calificará de apto o no apto, siendo necesario obtener la valoración de apto para continuar en el procedimiento.

ANEXO V

FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA

En virtud de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, acreditan dicha formación quienes se encuentran en posesión del título de Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y las enseñanzas de idiomas.

Asimismo acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión de los títulos profesionales de especialización didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica, organizados por las universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como el Certificado de Aptitud Pedagógica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

A quienes acrediten antes del 1 de octubre de 2009 haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en períodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, se les reconocerá dicha docencia como equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2007, de 3 de mayo, de Educación.

Están exceptuados de este requisito quienes se encuentren en posesión de título universitario que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro, licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.